



Causa Nro. 575-2025-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 575-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 575-2025-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de junio de 2026. Las 09h51.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2026-0494-O, de 10 de junio de 2026, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con que se remitió a la Corte Constitucional del Ecuador el expediente de la causa Nro. 575-2025-TCE, en cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado por el suscrito juzgador el 8 de junio de 2026, expedido en razón de la interposición de la acción extraordinaria de protección el 5 de junio de 2026 por los señores Estefanía Elizabeth Molina, Luisa Magdalena González Alcívar y Andrés David Aráuz Galarza¹; **ii)** correo electrónico remitido el 17 de junio de 2026 a las direcciones electrónicas institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral²; **iii)** Oficio Nro. CNE-SG-2026-3960-OF de 18 de junio de 2026, suscrito por la doctora Betty Consuelo Báez Villagómez, secretaria general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, al que se adjuntan dos (2) fojas en calidad de anexos³; y, **iv)** Oficio Nro. 080-2026-MSSD-WGOC de 23 de junio de 2026, suscrito por la abogada Mircka Salomé Sánchez Daza, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho⁴.

En consideración a la documentación incorporada al expediente luego de ejecutoriada la sentencia dictada en la presente causa, corresponde evidenciar el cumplimiento y ejecución de lo ordenado en la misma:

I. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA:

De acuerdo con el artículo agregado luego del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el suscrito juez contencioso electoral, al haber actuado como juzgador de la primera instancia de la causa Nro. 575-2025-TCE, es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

¹ Fojas 1659-1659 vta.

² Fojas 1660-1666 vta.

³ Fojas 1667-1671.

⁴ Fojas 1672-1673.



Causa Nro. 575-2025-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

II. ANTECEDENTES

1. El 7 de abril de 2026 a las 10h51, en mi calidad de juez de instancia, emití sentencia en la causa Nro. **575-2025-TCE**⁵, en la que resolví:

“PRIMERO.- Aceptar la denuncia presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra de la señora Estefanía Elizabeth Molina Freire, en su calidad de responsable del manejo económico de la campaña del binomio presidencial del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, durante el proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, al haberse verificado el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento de los hechos; declarando su responsabilidad en calidad de obligada principal.

SEGUNDO.- Aceptar la denuncia presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra de los señores Luisa Magdalena González Alcívar y Andrés David Arauz Galarza, en sus calidades de candidatos del binomio presidencial del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, durante el proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, al haberse determinado su responsabilidad solidaria de carácter pecuniario, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia, en relación con la infracción verificada.

TERCERO.- Sancionar a la señora Estefanía Elizabeth Molina Freire, en su calidad de responsable del manejo económico, como obligada principal; y, a los señores Luisa Magdalena González Alcívar y Andrés David Arauz Galarza, en calidad de responsables solidarios, con una multa de dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.000,00), equivalente a cuarenta (40) salarios básicos unificados vigentes a la fecha de comisión de la infracción, obligación pecuniaria que podrá ser exigida en su totalidad a cualquiera de los obligados, de conformidad con el régimen de responsabilidad solidaria previsto en la normativa aplicable.

El pago de la multa deberá ser depositado en la cuenta “Infracciones Ley de Elecciones” del Banco BANEQUADOR No. 0010001726, código sublínea 1700409 del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. Una vez efectuado el pago, deberá remitirse a este juzgador el comprobante bancario correspondiente. En caso de incumplimiento, el Consejo Nacional Electoral

⁵ Fojas 1283-1298 vta.



Causa Nro. 575-2025-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

procederá a su cobro por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia. (...)

SEXTO.- Disponer que, una vez ejecutoriada la presente sentencia, se remitan copias certificadas del expediente a la Fiscalía General del Estado, a fin de que, en el marco de sus competencias, investigue los hechos relacionados con el origen y sustento de los aportes de campaña, irregularidades en la cuantificación de valores correspondientes a la publicidad no autorizada, observados por el Consejo Nacional Electoral; y, de estimarlo procedente, inicie las actuaciones judiciales que correspondan."

2. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de mayoría⁶, emitida el 7 de mayo de 2026 a las 18h25⁷, negó el recurso de apelación presentado el 16 de abril de 2026 por las señoras Estefanía Elizabeth Molina y Luisa Magdalena González Alcívar y el señor Andrés David Aráuz Galarza Freire, contra la sentencia de primera instancia dictada por el suscrito juzgador, ratificando la sentencia de instancia.
3. Razón de ejecutoria de la sentencia de mayoría dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la presente causa, suscrita por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el 13 de mayo de 2026⁸.
4. Con auto dictado el 3 de junio de 2026 a las 13h41 por el suscrito juzgador, en calidad de ejecutor, puse en conocimiento de las partes procesales lo señalado por el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nro. CNE-SG-2026-3438-OF de 27 de mayo de 2026, firmado electrónicamente por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, en lo referente a la nueva cuenta del Banco del Pacífico para el depósito de las multas.
5. Con escrito presentado el 17 de junio de 2026 a las 19h39, firmado electrónicamente por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, abogado patrocinador de las señoras Estefanía Elizabeth Molina Freire, Luisa Magdalena González Alcívar y del señor Andrés David Aráuz Galarza, al que acompaña copias simples de un escrito y de tres comprobantes de transacción como anexos, y refiriéndose al citado auto de 3 de junio de 2026, indica se realizó el pago de USD 18.000,00 el día 5 de junio de 2026 y que el 12 de junio del 2026 habría ingresado al Consejo Nacional Electoral los comprobantes originales del pago de la multa, solicitando se requiera al Consejo Nacional Electoral informe sobre el pago de la multa impuesta en esta causa, se declare cumplida la sentencia y se disponga el archivo de la causa.

⁶ Con los votos de los jueces electorales: Ab. Ivonne Coloma Peralta, Dr. Ángel Torres Maldonado, Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez y voto salvado del Ab. Richard González Dávila.

⁷ Fojas 1620-1633.

⁸ Fojas 1637.



Causa Nro. 575-2025-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

6. Por medio de Oficio Nro. CNE-SG-2026-3960-OF de 18 de junio de 2026, suscrito por la doctora Betty Consuelo Báez Villagómez, secretaria general del Consejo Nacional Electoral se remitió el Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2026-2365-M de 15 de junio de 2026, firmado electrónicamente por el magíster Danny Jorge Endara Muñoz, ejecutor de coactivas del Consejo Nacional Electoral, en el que se indica:

"(...) mediante Memorando Nro. CNE-SG-2026-3691-M, de 12 de junio de 2026, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió el oficio s/n suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, abogado defensor de los sancionados, mediante el cual solicitó el registro del pago de la multa impuesta dentro de la referida causa, adjuntando para el efecto los comprobantes originales de depósito efectuados el 05 de junio de 2026.

Al respecto, mediante Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2026-2352-M, de 15 de junio de 2026, la Analista Financiera 2 del Consejo Nacional Electoral informó que, una vez efectuada la verificación en la cuenta corriente Nro. 8678030, denominada "BCE - CCU - Consejo Nacional Electoral - Contravenciones y TCE", se constató el registro de los siguientes depósitos:

- Estefanía Molina: USD 6.000,00, realizado el 05 de junio de 2026, referencia Nro. 3415520.*
- Luisa González: USD 6.000,00, realizado el 05 de junio de 2026, referencia Nro. 3451320.*
- Andrés Arauz: USD 6.000,00, realizado el 05 de junio de 2026, referencia Nro. 3456020.*

En consecuencia, se evidencia el ingreso de un valor total de USD 18.000,00 (dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al pago de la sanción pecuniaria impuesta dentro de la causa Nro. 575-2025-TCE.

Por lo expuesto, y de conformidad con la información financiera remitida, se verifica el cumplimiento de la obligación pecuniaria determinada en la sentencia dictada dentro de la referida causa, encontrándose satisfecha la multa impuesta a lo sancionados."

7. Respecto a lo señalado en las disposiciones primera y segunda de la parte resolutive de la citada sentencia dictada el 7 de abril de 2026 a las 10h51, este juzgador considera que, al corresponder a órdenes de carácter autoaplicativas, se ejecutan de forma automática e inmediata a partir de la ejecutoria del fallo, en consecuencia, resulta innecesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.



Causa Nro. 575-2025-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

8. En cuanto a lo ordenado en el acápite tercero de la parte resolutive de la misma sentencia dictada por el suscrito juzgador el 7 de abril de 2026 a las 10h51, ratificada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con sentencia de mayoría de 7 de mayo de 2026, que consistió específicamente en imponer a las señoras Estefanía Elizabeth Molina Freire y Luisa Magdalena González Alcívar y al señor Andrés David Aráuz Galarza una multa de dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.000,00), equivalente a cuarenta (40) salarios básicos unificados vigentes a la fecha de comisión de la infracción, obligación pecuniaria que podrá ser exigida en su totalidad a cualquiera de los obligados, de conformidad con el régimen de responsabilidad solidaria previsto en la normativa aplicable, a ser depositada en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral en el plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la sentencia, es necesario verificar la ejecución de lo resuelto en esta causa.
9. A fojas 1669 del expediente consta el citado Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2026-2365-M de 15 de junio de 2026, con el cual el ejecutor de coactivas del Consejo Nacional Electoral constató el registro de los tres depósitos individuales de USD 6.000,00, realizados el 5 de junio de 2026 por parte de las señoras Estefanía Elizabeth Molina Freire y Luisa Magdalena González Alcívar y del señor Andrés David Aráuz Galarza, con números de referencia 3415520, 3451320 y 3456020, respectivamente, en la cuenta corriente 8678030, denominada "BCE - CCU - Consejo Nacional Electoral - Contravenciones y TCE".
10. De fojas 1672 a 1673 del proceso se encuentra el Oficio Nro. 080-2026-MSSD-WGOC de 23 de junio de 2026, suscrito por la abogada Mircka Salomé Sánchez Daza, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho, con que en cumplimiento a lo dispuesto en el acápite sexto de la parte resolutive de la citada sentencia dictada por el suscrito juzgador el 7 de abril de 2026 a las 10h51, se remitió las copias certificadas del expediente a la Fiscalía General del Estado, recibido en la misma fecha.
11. Por lo expuesto, este juzgador, ha evidenciado el cumplimiento del pago de la multa impuesta a las señoras Estefanía Elizabeth Molina Freire y Luisa Magdalena González Alcívar y al señor Andrés David Aráuz Galarza, de la misma manera que el envío y recepción de las copias certificadas del expediente a la Fiscalía General del Estado.

III. DECISIÓN

PRIMERO.- De los documentos incorporados en el expediente y detallados en el presente auto, se evidencia y en consecuencia, se declara el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada por el suscrito juzgador el 7 de abril de 2026 a las 10h51, ratificada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia de mayoría, emitida el 7 de mayo de 2026 a las 18h25.



Causa Nro. 575-2025-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas y en virtud de que el fallo dictado en la presente causa ha sido cumplido en su integralidad, este juez dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Remítase por medio de la secretaria relatora *ad hoc* del despacho el expediente de la causa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para su custodia en el archivo jurisdiccional.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a las partes procesales y al Consejo Nacional Electoral, a través de las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

QUINTO.- Actúe la abogada Mircka Salomé Sánchez Daza, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

SEXTO.- Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de junio de 2026.

MIRCKA SALOME
SANCHEZ DAZA

Firmado digitalmente por MIRCKA SALOME SANCHEZ DAZA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=MIRCKA SALOME,
givenName=MIRCKA SALOME,
serialNumber=1024C-2000116398,
c=MIRCKA SALOME
SANCHEZ DAZA, 2.5.4.97-TINEC-2000116398001
Fecha: 2026.06.24 10:07:29 -05'00'

Ab. Mircka Salomé Sánchez Daza
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL